

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Decreto Civil.** — Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, a los funcionarios de la administración civil, a observar la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de la ley no exime del cumplimiento, que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Alcaldes y Secretarios recibirán este Boletín, dispondrán de él y conservarán los números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá versificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se devolverán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20.  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18.

### Tarifa de inserciones

Plata  
0'50

### PARTES OFICIALES

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guardé), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 275 de 1.<sup>o</sup> Obre.)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Creada por Decreto ley de 14 de Junio de 1921, la Institución benéfico-docente, denominada «Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación», quedaron marcadas las normas para su funcionamiento en el Reglamento aprobado por Real orden de 9 de Marzo de 1922, en el que se determinaban los deberes y derechos de los asociados, quedaron comunes para los funcionarios de los tres Cuerpos, figurando entre aquéllos el contribuir cada asociado al sostenimiento del Colegio con el 1 por 100 de su haber liquidado mensual.

El Consejo de Administración del Colegio, nombrado por Real orden de 6 de Diciembre de 1923, acordó poner en vigor la disposición reglamentaria referente al pago de la cuota mensual, acuerdo que, previa la aprobación del Consejo Superior, se tradujo en la Real orden del 14 de Enero de año actual.

Surgieron discrepancias entre los socios pertenecientes á Gobernación, respecto al cumplimiento de lo acordado, y por disposición de la Subsecretaría quedaron relevados de la obligación de satisfacer las cuotas; mas como se supiese que algunos de ellos no querían perder los derechos que les concedía el Reglamento, con los requisitos procedentes, se publicó con fecha 15 de Febrero del año que rige, una Real orden para que aquellos funcionarios de Gobernación que quisieran continuar disfrutando de los beneficios del Colegio y para ello contribuir al sostenimiento del mismo en la cuota reglamentaria, lo solicitaran en el término de quince días.

Transcurrido el plazo marcado, que finó el dia 1.<sup>o</sup> de Marzo siguiente, se publicó otro Real orden, que lleva fecha 26 de Abril último, en la que se hace constar quiénes eran los funcionarios de Gobernación que, por haberlo solicitado oportunamente, seguían formando parte del Colegio con iguales deberes y derechos que los demás socios, funcionarios de Vigilancia y Seguridad.

Las vicisitudes por que ha pasado el capital de la Institución, no han permitido hasta ahora que ésta realice sus fines; pero hoy que ya cuenta con más de 1.440 000 pesetas, cantidad que se considera suficiente para edificar un Colegio de las condiciones necesarias para internar a todos los huérfanos que á ello tengan derecho, y para pensionar á los que por su edad no deban ser internados, esto es, para que estén bien dotadas las tres Secciones que integraran la Institución, se hace ineludible atender á las peticiones de los muchos huérfanos que ya existen y que urgentemente demandan la concesión de algún socorro, sin que puedan esperar á que el Colegio esté construido.

Mas como el propio tiempo debe tenerse en consideración, quasi se merma el capital de que se dispone, el Colegio no podrá edificarse tan pronto como se requiera, y el beneficio que de momento reciban unos pocos redondará en perjuicio de los más, para no disminuir el capital y prestar alguna ayuda, si quiera á los huérfanos menores de siete años, que no serán internados y á los mayores de esa edad que constituyan casos excepcionales de desamparo y carencia de recursos, se puede destinar, al efecto de dar socorros, la renta que produce el capital, que si bien no es suficiente para conceder pensiones en la cuantía reglamentaria, es lo bastante para llevar algún consuelo á los huérfanos desvalidos, concediendo derecho a disfrutar de este socorro á todos los huérfanos menores de siete años de los asociados al Colegio, á los que lo sean de los socios pertenecientes á los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, que hubieren fallecido desde el 14 de Junio de 1921, y también á los huérfanos de los funcionarios de Gobernación que pudiendo haberse asociado fallecieran desde el 14 de Junio de 1921 al 2 de Marzo de año actual, ó sea desde que el Reglamento les dió tal derecho hasta que voluntariamente renunciaran á él.

De conformidad con lo expuesto y á propuesta del Consejo de Administración del Colegio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> A partir del dia 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, se concederá derecho á pensión á los huérfanos menores de siete años de los funcionarios de Vigilancia, Seguridad y Gobernación que son socios de Colegio.

2.<sup>o</sup> Tendrán el mismo derecho los huérfanos de los socios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad fallecidos desde el 14 de Junio de 1921 y los huérfanos de los funcionarios de Gobernación que estando incuidos entre los que podían pertenecer al Colegio fallecieran desde el 14 de Junio de 1921 al 2 de Marzo del año actual.

3.<sup>o</sup> También se concederá pensión á los huérfanos con derecho á ella, cualquiera que sea su edad, siempre que á juicio del Consejo de Administración y en vista de la información que practique, se demuestre la necesidad del socorro por la carencia absoluta de recursos en que se encuentre el menor ó menores de que se trate.

4.<sup>o</sup> En tanto que la Institución no funcione plenamente, se establece una escala de pensiones fijando en 25, 40 y 50 pesetas, respectivamente, la mensual que se abone, según sean uno, dos ó tres los huérfanos que en cada familia hayan de percibirla.

5.<sup>o</sup> En todos los casos será preciso solicitar el socorro y probar documentalmente el derecho á él.

6.<sup>o</sup> Queda en suspenso, hasta que funcione normal y plenamente la Institución, el párrafo primero del artículo 3.<sup>o</sup> del Reglamento aprobado por Real orden de 9 de Marzo de 1922.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1924.—E. Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Seguridad.

(«Gaceta» núm. 274 de 30 Sobre.)

Tudela, vecina de esta capital, ha presentado en este Gobierno civil una instancia documentada solicitando para establecer un servicio público para el transporte de viajeros, sin itinerario fijo, por cualquier punto de la provincia que el público lo solicite, cuyo servicio se llevará á cabo con un vehículo marca «Ford», matriculado en esta provincia.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.<sup>o</sup> del Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1918, dictado para regular la circulación de vehículos con motor mecánico por todas las carreteras de España, se publica en este periódico oficial, á fin de que en el plazo de ocho días puedan presentarse todas aquellas reclamaciones que se consideren pertinentes.

Murcia 20 Septiembre de 1924.

El Gobernador,  
César Ballarín.

Número 2.476.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.830.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Agustín Pascual del Riqueime y Sandoval, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 27 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *El Porvenir*, de mineral de Sal Gamma, sita en término de Librilla y en el paraje denominado Rambia de Librilla y Pontezuelos; dando por todos vientos con terreno franco al perceptor, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este dia, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina citada «Espumero», núm. 4.105. Desde el referido punto y con relación al Norte magnético, se medirán al Este 100 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estac; 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> Norte 150; 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> Oeste 200; 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> Sur 300; 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> Este 200, y de 5.<sup>a</sup> á 1.<sup>a</sup> Norte 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 Septiembre de 1924.—Francisco Ferrer.

### Segunda sección

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.386

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

#### Automóviles

Dña Gertrudis Veas Pérez de

Número 2.474.

## PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1924

MES DE AGOSTO

## Movimiento de la población.

	Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos.	1.452	296
Nacimientos.	869	215
Defunciones.	407	64
Matrimonios.	22	6
Abortos.		
Per 1.000 habitantes.		
Natalidad.	2'26	2'02
Mortalidad.	1'35	1'47
Nupcialidad.	0'63	0'44
Mortinatalidad.	0'03	0'04
Población de la provincia.	643	050
Población de la capital.	146	517
Varones.	798	163
Hembras.	654	133
Total.	1.452	296
Nacidos.		
Legítimos.	1.348	281
Ilegítimos.	99	10
Expósitos.	5	5
Total.	1.45	296
Abortos.		
Nacidos muertos.	16	6
Muertos al nacer.	1	»
Abortos.	Antes de las 24 horas.	5
Total.	22	6
Fallecidos.		
Varones.	442	120
Hembras.	427	95
Total.	869	215
Menores de un año.	210	162
Menores de cinco años.	400	107
De cinco y más años.	469	108
Total.	869	215
En establecimientos benéficos.		
Menores de cinco años.	3	3
De cinco y más años.	27	13
Total.	30	16
En establecimientos penitenciarios.	»	»

## Defunciones clasificadas por causas de muerte.

Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) .. . . . .	16 2
2 Tifus exantemático. . . . .	» »
3 Fiebres intermitentes y caquesis palúdica. . . . .	11 7
4 Viruela. . . . .	» »
5 Sarampión. . . . .	12 6
6 Escarlatina. . . . .	» »
7 Coqueluche. . . . .	7 1
8 Difteria y crup. . . . .	2 1
9 Grippe. . . . .	» »
10 Colera asiático. . . . .	2 3
11 Colera nostras. . . . .	» »
12 Otras enfermedades epidémicas. . . . .	6 »
13 Tuberculosis de los pulmones. . . . .	44 12
14 Tuberculosis de las meninges. . . . .	3 1
15 Otras tuberculosis. . . . .	8 1
16 Cáncer y otros tumores malignos. . . . .	23 3
17 Meningitis simple. . . . .	53 10
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales. . . . .	44 10
19 Enfermedades orgánicas del corazón. . . . .	68 23
20 Broquitis aguda. . . . .	12 4
21 Bronquitis crónica. . . . .	14 2
22 Neumonía. . . . .	7 1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis). . . . .	39 8
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer). . . . .	8 3
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años). . . . .	161 39
26 Apendicitis y Tiflitis. . . . .	1 1
27 Hernias. Obstrucciones intestinales. . . . .	4 1
28 Cirrosis del hígado. . . . .	4 1
29 Nefritis aguda y mal de Bright. . . . .	15 3
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. . . . .	1 1
31 Septicemia puerperal ( fiebre, peritonitis, septicemias puerperales). . . . .	4 1
32 Otros accidentes puerperales. . . . .	» 1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación. . . . .	32 8
34 Senilidad. . . . .	27 5
35 Muertes violentas (excepto el suicidio). . . . .	15 8
36 Suicidios. . . . .	2 6
37 Otras enfermedades. . . . .	207 48
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas. . . . .	17 6
Total. . . . .	869 215

Murcia 30 Septiembre 1924.—El Jefe de Estadística, José M. G. Díaz.

## Tercera sección

Número 2.362.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO  
DE MURCIA

## Reemplazo de 1924.

Relación de los mozos comprendidos en el sorteo de dicho reemplazo y pertenecientes á la Caja de Cartagena que han quedado clasificados como prófugos.

## Cartagena.

## Tercera sección.

Modesto García Manrubia, de Antonio y Dolores.

Pedro Martínez Belmonte, de Pedro y Josefa.

Antonio Andreu Aguilar, de Pedro e Isabel.

José Benique Antón Baile, de Diego y Antonia.

Diego Aliaga Márquez, de Asensio y Adela.

Joaquín Valero Ortega, de Francisco y Ana.

Emilio Manzanares Gómez, de José y Rufina.

Manuel García Carmona, de Bernardo y María.

Juan Mateo Oñate, de Domingo y Adelina.

Mateo Martínez Ortega, de Gabriel y Ana.

Ginés Pagán Plazas, de Juan y Gertrudis.

Cristóbal Anero Campillo, de Juan y Bibiana.

Fermín Hernández Ros, de Antonio y Antonia.

Mariano Guijarro Gambin, de Mariano y Julia.

Sebastián López Ruiz, de Sebastián y Lucía.

Andrés Conesa Sánchez, de Encarnación.

Luis Segura López, de Luis Dolores.

Sebastián Romero Toledo, de Sebastián y Gabriela.

Diego Márquez Vilar, de Diego y Ana María.

Antonio Saura Gómez, de Pedro y Donata.

José Gómez López, de Benito e Isabel.

Jesús Navarro Fernández, de Antonio y Antonia.

José Sábino Hernández Sánchez, de Dionisio y Concepción.

Vicente Ferrer Pérez, de José y Fulgencia.

José Guzmán Mateo, de Antonio y Raimunda.

José López Sánchez, de Francisco y Tomasa.

José Vera Pérez, de Juan y Adela.

Pedro Balles Avilés, de Antonio y Josefina.

Santiago Albaladejo Benítez, de Pascual y Angeles.

Manuel García Pujol, de Antonio y Luz.

José Alvarez García, de Antonio y Carmen.

Juan Aparicio Navarro, de Andrés y Francisca.

Pedro Linares Sánchez, de Antonio e Isabel.

Antonio Ruiz Vélez, de José y Josefina.

José Castro Olivares, de Juan y Candelaria.

Antonio Flores Hernández, de Agustín y Dolores.

Ricardo García Pascual, de Sebastián y María.

Domingo García Gutiérrez, de Pascual y María.

Pedro Alvarez Diaz, de Luis y Teresa.  
 José Martinez Martinez, de Diego y Carmen.  
 Juan Avilés Mengual, de Juan y Teresa.  
 José Aparicio Pérez, de Ramón y Dolores.  
 Félix Martínez Hernández, de Félix y Antonia.  
 Francisco Giménez García, de Pascual y Ana.  
 Alejandro Aparicio Alvaro, de Nicolás y Eduarda.  
 Juan Pérez Gómez, de Juan y Ana María.  
 Antonio Ballester Agüera, de José y Candelaria.  
 Juan Parra Parra, de Juan y Ana Josefina.  
 Miguel Cruz Gómez, de Miguel y Antonia.  
 Antonio Alcaraz Giménez, de Antonio y Patricia.  
 Tomás Andreu Fructuoso, de Bernardino y María.  
 Francisco Gómez Hortelano, de Ramón y Dolores.  
 Juan Pérez Gracia, de Monserrate e Isabel.  
 Ramón Sánchez García, de Antonio e Isabel.  
 Feliciano Blaya Mercader, de Francisco y Ana.  
 Francisco González Olmos, de Nicolás y Antonia.  
 Antonio Hernández Sánchez, de Juan y Rosalía.  
 Antonio Giménez Garcerán, de José y Francisca.  
 Mariano Pérez Gómez, de Juan y Ana María.  
 Ginés Pedro Roca Sánchez, de Ginés y Josefina.  
 José Navarro Ramos, de Alfonso y María.  
 José Macián García, de Cayetano y Bernarda.  
 Francisco Gómez Giménez, de Francisco y Raimunda.  
 Emilio Paris Conesa, de José y Josefa.  
 José Vizcaino Quesada, de Diego e Isabel.  
 Antonio Celdrán Peñalver, de Alberto y Prudencia.  
 Obdulio Burgadón Soler, de Pedro e Isidra.  
 Francisco Rodríguez Aguilera, de Gabriel y Juana.  
 Antonio Ballester Sáez, de Alfonso y María.  
 Antonio Pérez Cazorla, de Francisco y María.

## Cuarta sección.

Luis Gutiérrez Aparicio, de José y Josefina.  
 Andrés Zaragoza Nicolás, de José y Salvador.  
 Antonio Oller López, de Juan y Eugenia.  
 Salvador Egea Caballero, de Antonio y Rosa.  
 Joaquín Campos Ruiz, de José y Manuela.  
 Jerónimo Solano Sevilla, de Domingo y Cristina.  
 Salvador Méndez García.  
 Fernando Durán López, de Martín y Concepción.  
 José Martínez García, de Juan y Teresa.  
 Antonio Báez Llaca, de Antonio y Rosa.  
 Pedro Sevilla Sánchez, de Antonio y Ana María.  
 Pedro Sánchez Cavas, de Juan y Dolores.  
 Martín González Muñoz, de Pedro y Rosario.  
 Francisco Cervantes Ruiz, de Francisco y Juana.  
 Gaspar Noguera Fernández, de Gaspar y María Dolores.  
 Julio García Ros, de Cipriano y Catalina.  
 Agustín Baños Bermejo, de Manuel y Antonia.

Pedro Balanza Agüera, de Juan y María Dolores.  
 Juan Méndez Soriano, de Antonio y María.  
 Ginés Martínez Sarabi, de Jesús y María.  
 Ginés García Mula, de Juan y María.  
 Domingo Solano Pérez, de Domingo y Elisa.  
 Ángel Rosique Sánchez, de Francisco y Francisca.  
 Juan José Moreno Soler, de Bartolomé y Josefina.  
 Juan Pérez Moreno, de José y Concepción.  
 Ángel López Cerezuelo, de Nicolás y Eustaquio.  
 Diego Martínez García, de Vicente e Isabel.  
 Luis Vidal López, de Andrés y Encarnación.  
 Asensio Martínez Soto, de Asensio y Juana.  
 José Fuentes García, de José y Brígida.  
 Antonio Vera González, de Blas y Dolores.  
 Manuel Martínez Morales, de Ginés y Francisca.  
 Salvador Navarro Montoy, de José y Encarnación.  
 José Pérez Gironés, de Amaro y Antonia.  
 Abelardo Ros Sánchez, de Fulgencio y Ginesa.  
 Francisco Vera Segado, de Francisco y Basilia.  
 Francisco Clemente Martínez, de Antonio y Eustaquio.  
 Vicente García Sáez, de Vicente y Faustina.  
 Francisco García Pérez, de José y Francisca.  
 Pedro Blaya Nieto, de Domingo y Serafina.  
 Antonio Soriano Hernández, de José y Concepción.  
 José Peralta Rivas, de José y Tomasa.  
 Antonio Ferré Manzanares, de Mariano y Dolores.  
 José Illán García, de José y Ana.  
 Francisco Martínez Giménez, de José y Trinidad.  
 Facundo Nieto Martínez, de Salvador y Gravasia.  
 Félix Díaz Vera, de Félix y Teresa.  
 José Peña Adrober, de Francisco y Carmen.  
 José López Sacristán, de Juan y Nicasia.  
 Pedro García Martínez, de Esteban y Josefina.  
 Joaquín Moya Perelló, de José y Francisca.  
 Sebastián Sánchez Soto, de Tomás y Joséfa.  
 José Madrid Ortega, de Salvador y Florentina.  
 Teodoro López Muñoz, de Roque y Ginesa.  
 Antonio Ros Campos, de Antonio e Isabel.  
 Alonso Galindo Alvarez, de Alonso y Asunción.  
 Salvador López Cañavate, de Antonio y María.  
 Juan López Imbernón, de José y Josefina.  
 José Martínez López, de Antonio e Isidora.  
 Alfonso Pérez Conesa, de Antonio y Dolores.  
 Manuel Matos Céspedes, de Antonio e Iles.  
 Diego Otero Moreno, de Asensio e Isabel.  
 Miguel Navarro Díaz, de José y Ana.  
 Enrique Gallar Pardón, de Enrique y Alicia.  
 Antonio Martínez Mengual, de Domingo y Venancia.  
 Francisco Fernández Asensio, de Ginés y Ana.  
 Eduardo Nieto Pérez, de Francisco y Antonia.

Antonio Bernal Díaz, de Asensio y Josefina.  
 Pedro Segado García, de Pedro y Mercedes.  
 Rafael Ruiz Hernández, de Pedro y Milagros.  
 José Escarbajal Pérez, de José y Dolores.  
 Antonio García Agüera.  
 Domingo Martínez Ruiz, de Domingo y Francisca.  
 Pedro Cecilia Muñoz, de José y Carmen.  
 Fernando Zamora Martínez, de Salvador y Joaquina.  
 Gabriel García Martínez, de Antonio y Encarnación.  
 Juan Molina Garrido, de Francisco y Angela.  
 José Benito Sánchez, de José y Soledad.  
 Francisco Ros Méndez, de Manuel y Josefina.  
 Manuel Bautista González, de Antonio y Eloisa.

(Se continuará..)

## Cuarto sección.

Número 2.455.

## Requisitoria.

Juan Juich Fabregas, hijo de Juan y de María, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en el Arsenal, de estado soltero, profesor maestro, de 21 años de edad, estatura regular, sus señas personales: pelo y cejas castaños; ojos pardos, nariz y boca regular, barba creciente, color pigmentado, su frente despejada, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, procesado por deserción, en la actualidad desertado, con paréntesis en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina, D. Antonio Sánchez Pérez, residente en el Arsenal del Departamento para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena 27 de Septiembre de 1924.—El Secretario, Felipe Conesa.—V.º B.º: El Juez instructor, Antonio Sánchez.

## Quinta sección.

Número 2.454.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS  
DE CARTAGENA

A los efectos que previene la regla 4.º del art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace público que esta Administración ha declarado abandonadas las mercancías siguientes:

Expediente núm. 20/24.

Una caja y bonos núm. 5.638, peso bruto 52 $\frac{1}{4}$  kilos artículos de música, consignada á la orden, según partida siete del manifiesto número 75/24 correspondiente al vapor alemán «Sestri», que procedente de Hamburgo entró en este puerto el dia 25 de Febrero de 1924.

Expediente núm. 21/24.

Una caja marca A C peso bruto 12 kilogramos muestras de correas para maquinaria, consignada á la orden según partida dos del trasbordo núm. 48/24, correspondiente al vapor «Sigdal», que procedente de Londres entró en este puerto el dia 21 de Mayo de 1924.

Asimismo se advierte, que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho art. 281, sin que se hubiere interpuesto reclamación alguna se procederá á lo que haya lugar.

Cartagena 27 de Septiembre de 1924.—El Administrador, Leopoldo Sánchez.

## Número 2.466.

El día 14 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar en esta Administración á las once horas la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan procedente de abandono y que se hallarán expuestas en los almacenes de esta Aduana.

Peces

Expediente núm. 14/24

## Lote único

Una caja conteniendo cuarenta y seis botellas cerveza. . . . . 23

Importa la tasa de veintitrés pesetas.

Expediente núm. 18/24

## Lote único

Seis maquinillas de afeitar á dos pesetas una. . . . . 12  
 Cuatro navajas de id. á cinco pesetas una. . . . . 20  
 32

Importa la tasa de treinta y dos pesetas.

Expediente núm. 19/24

## Lote único

Ochenta y cinco gramos en un jersey de seda, cintas y un pañuelo. . . . . 6

Importa la tasa de seis pesetas.

Nota.—No se admitirán posturas que no cubran la tasa de los respectivos lotes, siendo de cuenta del rematante satisfacer el importe de los derechos reales, lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Cartagena 27 Septiembre de 1924.—El Administrador, Leopoldo Sánchez.

Número 2.465.

## DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio.

Por orden fecha de ayer comunicada á esta Delegación por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, se concede prórroga durante todo el mes de Octubre próximo, para recaudación voluntaria de cédulas personales en localidades á que no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 30 de Septiembre de 1924.—El Delegado de Hacienda, P. S., José S. Pizana.

**Sexta sección**

Número 2.446

**SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS  
DE ALICANTE MURCIA**

El Ilmo. Sr. Inspector general de Pósitos, con fecha 24 de los corrientes, ha acordado declarar cesante a D. José Martínez, del cargo de Agente Recaudador ejecutivo de los Pósitos a su cargo en la provincia de Murcia y nombrar en su reemplazo con carácter provisional para el cargo expresado a D. Francisco Pastor García.

Lo que se hace público por medio del presente *Boletín Oficial* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones Administradoras de los Pósitos y Registradores de la Propiedad correspondientes.

Alicante 27 de Septiembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico

Número 2.471.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SAN JAVIER**

Don Agustín Rubert y Rubert, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que terminados los padrones de inquilinato, carreteras de lujo, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y de rejas de pisos de esta villa para el año actual 1924 25, y aprobados por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes que lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que a su derecho conducan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Javier a 29 de Septiembre de 1924.—Agustín Rubert y Rubert

**Octava sección.**

Número 2.408.

**JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DEL SUR**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de Alicante, en expediente que se instruye de oficio, por defunción abierta de Encarnación Gómez Seva, de sesenta y tres años de edad, natural de Totana (Murcia), hija de Roque y Agustina, viuda de Moriano Seva, cuya defunción tuvo lugar el día 24 de Diciembre de 1923 en el Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad; desconociéndose si existen parientes de la misma, se cita mediante este efecto a los que se consideren con derecho a los bienes de dicha finada, a fin de que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado a hacer uso del mismo, presentando los documentos en que funden su derecho y árbol genealógico.

Alicante ocho de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario interino, Luis Miñano.

Número 2.356.

**JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DE LORCA**

Don Federico Campos y González, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Hago saber: Que la Junta para el expurgo de los legajos del Archivo de este Juzgado, en sesión de 30 de Agosto último, acordó la declaración de inutilidad de los que a continuación se anuncian, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial.

Yá los efectos del art. 83 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por medio del presente para que los que fueren parte en los aludidos asuntos ó sus herederos, puedan recurrir dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete y en escrito razonado; previniéndole que de no hacerlo se considerará firme dicho acuerdo y se resolverá la destrucción por medio del fuego.

Dado en Lorca a tres de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Federico Campos.—El Secretario, P. H., Mariano García.

*Asuntos cuya inutilidad ha sido declarada.*

Año 1871.

- 1 Causa núm. 126, sobre hurto de harina.
- 2 La núm. 42, sobre hallazgo de un líquido.
- 3 La núm. 17, sobre robo de una caballería a Andrés Moreno Vico.
- 4 La núm. 37, sobre hurto de espartos a D. Aniceto Díaz.
- 5 La núm. 111, sobre hurto de espartos.
- 6 La núm. 13, sobre muerte de Juan Pedro García Miras.
- 7 La núm. 140, sobre muerte de José Navarro Sánchez.
- 8 La núm. 96, sobre corte de pinos en montes del Estado.

Lorca, fecha u. supra.—García.

Número 2.357.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA**

Don Tomás López Zafra, Oficial de Secretaría judicial, Habilitado a D. José Félices López, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido.

Certifico: Que en la ejecutoria de la causa núm. 117 de 1921, sobre lesiones contra Andrés y Manuel Bermejo Campoy, se encuentra la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Murcia, con fecha 10 de Junio de 1924, por la que se condonó al procesado Andrés Bermejo a la pena de un año y un día de prisión corracional, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización al perjudicado Sr. López de Molina y Castro verde, de ciento noventa y cinco pesetas y pago de mitad de costas y a quince días de arresto menor e indemnización al perjudicado Andrés García de cincuenta y cinco pesetas.

Así resulta y para que sirva de notificación al perjudicado Andrés García, extiendo el presente que firmo en Lorca a quince de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Tomás López Zafra.

Número 2.380.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE HELLIN**

Don Salvador Pérez Boquerón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Bartolomé Gómez Moreno, vecino de Hellín y antes de Ontur, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en causa núm. 27 del año actual, sobre falsedad y otros delitos, contra Angel Pérez Martínez y Luis de la Vega García, y ofrecerle en su caso el procedimiento, con prevención que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así está acordado en dicha causa.

Dado en Hellín a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Salvador Pérez.—El Secretario, Francisco Baeza.

Número 2.469.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA**

Maximino Moreno Fernández, Felipe Fernández Pastor, Francisco Chacón Megías, Francisco Breis La marca y Esteban Linares Pinar, vecinos todos de Molina de Segura y domiciliados únicamente en dicha villa, comparecerán ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, los días 16, 17 y 18 de Octubre próximo a las diez de su mañana, para asistir al juicio oral en causa por el robo de bienes instruida por este Juzgado con el número 97 de 1921, contra César García Portillo y otro.

Mula v. intisiete de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Julián Argüeso.

Número 2.459.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL****Rejistro.**

Saavedra Pedro, gitano, domiciliado únicamente en la Argueña del Piuso, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle la causa en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 129 del año 1924, por el delito de muerte de su hijo Andrés Saavedra Salguero.

Murcia 27 de Septiembre de 1924.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.

Número 2.460.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL****Requisitoria.**

López García Juan, de unos 20 años de edad, delgado, Moreno, cuya demás circunstancias se ignoran, procesado en causa número 110 de 1924, por el delito de estafa de una bicicleta, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.<sup>a</sup> del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez

días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldé y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 25 de Septiembre de 1924.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.<sup>o</sup> B.: El Juez de instrucción, Bono.

Número 2.475.

**JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA****Cédula de citación.**

Se citan a Encarnación Romero Díaz, de cincuenta y ocho años de edad, viuda, natural de Vélez Blanco y a su hijo llamado Julio, cuyos apellidos se ignoran, de diez y ocho años, soltero, camarrero, domiciliados ambos únicamente en esta ciudad, calle del Alto número veintiuno, bajo, para que comparezcan personalmente ante este Juzgado el dia quince del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir al juicio de faltas por malos tratos y lesiones leves que se instruye; apercibiéndoles que de no comparecer se procederá a lo que haya lugar.

Cartagena 25 de Septiembre de 1924.—El Secretario, Antonio Villa

**Anuncios.****REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas, para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Ino. de Juan Hernández.